



## JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal (Responsabilidad civil contractual)
Demandante	<b>Daniel Alexander Ojeda Pinta</b>
Demandado	<b>Seguros de Vida Suramericana S. A. LM Aseguramos LTDA.</b>
Radicado	<b>05001-40-03-013-2021-01320-00</b>
Auto	Interlocutorio No. 1901
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

- 1.** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, deberá indicar el domicilio de las partes y el nombre del representante legal de las sociedades demandadas.
- 2.** Teniendo en cuenta que no se solicitan medidas cautelares, la parte demandante allegará prueba que acredite el envío de la copia de la demanda con sus anexos a la parte demandada, para darle cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020 (vigente al momento de presentación de la demanda). Así mismo, deberá remitirle copia del cumplimiento de los presentes requisitos de inadmisión. Lo que será acreditado.
- 3.** En cuanto al derecho de postulación, se deberá allegar poder debidamente otorgado al abogado **Rubén Delgado Chaves**, para representar los intereses de la parte actora en esta acción. El poder deberá cumplir con las formalidades establecidas en el artículo cinco (5) del Decreto 806 del 2020 (vigente al momento de presentación de la demanda) o los requisitos del artículo 73 y subsiguientes del C.G.P. Es de advertir que solo se allegó el poder otorgado para la audiencia de conciliación.

4. Deberá determinar con claridad la fuente y el fundamento de responsabilidad, el incumplimiento, para una adecuada determinación la acción que se pretende instaurar. Conforme a lo anterior, si lo que se persigue es una acción de responsabilidad civil contractual, deberá la parte actora adicionar los hechos de la demanda en el sentido de indicar en forma detallada cuál fue el contrato celebrado entre las partes, discriminando su naturaleza, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se pactó, así como describir las obligaciones acordadas a cargo de cada una de las partes.

5. Dará cumplimiento al artículo 88 del C.G.P.; esto es, acumulará debidamente las pretensiones, indicando cuáles son principales, consecuenciales y secundarias, teniendo en cuenta la acción que pretende iniciar.

6. Deberá fundamentar fácticamente los perjuicios reclamados, manifestando la consistencia de los supuestos perjuicios que se reclaman, es decir, ampliará los hechos de la demanda, en el sentido de fundamentar fácticamente las pretensiones relativas a los perjuicios reclamados. Esto, teniendo en cuenta que en los referidos hechos se omite relacionar las sumas deprecadas por concepto de perjuicios.

7. Si bien un acápite de la demanda se calificó como juramento estimatorio, en éste no se estimaron razonadamente los perjuicios que se pretenden con la demanda, es decir, se deberá discriminar fundadamente cada concepto lo que implica que explique concretamente cómo ha calculado el monto reclamado. Lo anterior, de conformidad al artículo 206 del C.G.P.

8. Deberá allegar actualizado el certificado de existencia y representación legal de la entidad **LM Aseguramos LTDA.**

9. Manifestará la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado **LM Aseguramos LTDA.** que indico en el acápite de notificaciones. Lo anterior de conformidad con el inciso 2º, art.8º, del decreto 806 del 2020.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

**RESUELVE:**

**Primero.** Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

**Segundo.** Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>131</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>09 DE AGOSTO DE 2022</u> a las 8:00 A.M.</p> <p><b>JHON FREDY GOEZ ZAPATA</b></p> <hr/> <p>Secretario</p>
---

Firmado Por:

**Paula Andrea Sierra Caro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 013 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c203b4068c1cba5c26433b536a2638596d917e1a8700e4e6f4c908488f5b378**

Documento generado en 08/08/2022 10:52:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**